

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera, 29 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que el 26 de agosto de 2022 fue presentado por el agente oficioso de DEYBY STID CIFUENTES GUTIERREZ incidente de desacato dentro del proceso de la referencia. Sea oportuno indicar que el JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO mediante providencia del 19 de agosto del año en curso REVOCÓ el numeral tercero de la sentencia proferida por este despacho el 13 de julio de 2022.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela

Accionante: FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ
en calidad de Agente Oficioso de
DEYBY STID CIFUENTES
GUTIERREZ

Accionado: FAMISANAR E.P.S.

Radicación: 25377408900120220018700

Asunto: Auto Requerimiento Previo

Fecha de Auto: Agosto 29 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que la accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de **FAMISANAR E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo emitido el 19 de agosto de 2022 por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO** quien en trámite de segunda instancia revocó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Despacho Judicial de fecha (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación a la señora **ELIZABETH FUENTES PEDRAZA**, en su calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS**

HABÍLES, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 19 de agosto de 2022 por medio del cual el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO** dispuso:

Primero: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida en este asunto, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA.

Segundo: ORDENAR en su lugar, a la E.P.S. FAMISANAR que, dentro de las 48 horas siguientes a esta sentencia, proceda a garantizar la prestación efectiva del servicio médico prescrito a DEYBY STID CIFUENTES GUTIERREZ, esto es, lo referente a la prestación del servicio de enfermería 24/7, en la forma indicada por el médico tratante. Así mismo se dispondrá el tratamiento integral de las enfermedades del paciente, en los términos de ley.

Tercero: En lo demás se mantiene incólume el fallo de primera instancia.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **ELIZABETH FUENTES PEDRAZA**, en su calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HABÍLES** a partir, de la notificación de la presente decisión, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 13 de julio de 2022 por este despacho judicial cuyo numeral tercero fue revocado en trámite de segunda instancia por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO**, en fecha del 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.966.267 o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE GENERAL** de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 13 de julio de 2022, cuyo numeral tercero fue revocado en trámite de segunda instancia por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO**, en fecha del 19 de agosto de 2022; o en su defecto, inicie en contra a **ELIZABETH FUENTES PEDRAZA**,

en su calidad de Directora de Gestión del Riesgo Poblacional de **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** y como encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5bae50ff3d7e0b8ff1a3605d24ff35ed70aea52132f4c05f8e29a98591dde1**

Documento generado en 29/08/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>